



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
 Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1403/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163424000783	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito el nivel máximo de estudios (constancia del mismo en versión pública), actual o último sueldo, actual o último cargo o nombramiento (ya sea de estructura, honorarios, prestador de servicios profesionales, base), correo electrónico institucional y área de adscripción a la que pertenecen: Lic. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco, Elizabeth Paniagua González y Carmelo Morales Águila.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que se anexan 3 de los 4 curriculum solicitados ya que el de la C. Elizabeth Paniagua González se encuentra clasificado como confidencial, en cuanto a cargos, solo se observa se entrega el de 3 personas, sobre el correo institucional no se emite respuesta, sobre el último sueldo y el área de adscripción se informa que puede ser consultado en las obligaciones de transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente presento su queja manifestando la entrega de la información incompleta ya que menciona no se entrega la información de la C. Elizabeth Paniagua González, así mismo no se entregó la información sobre los correos institucionales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Sujeto obligado deberá realizar entregar realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración de Personal, para que en el ámbito de sus atribuciones informe el nivel de estudios y último cargo o nombramiento de la C. Elizabeth Paniagua González. • De la misma forma deberá de informar los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas solicitadas. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, estudios, nombramientos, sueldos, cargos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1403/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163424000783**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

“Solicito el nivel máximo de estudios (constancia del mismo en versión pública), actual o último sueldo, actual o último cargo o nombramiento (ya sea de estructura, honorarios, prestador de servicios profesionales, base), correo electrónico institucional

y área de adscripción a la que pertenecen: Lic. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco, Elizabeth Paniagua González y Carmelo Morales Águila...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de marzo de 2024, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 19 de marzo de 2024; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
Solicito el nivel máximo de estudios (constancia del mismo en versión pública), ... (Sic)	<p>En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda de información en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Dirección General, se adjuntan 03 copias simples en versión pública de los Curriculum Vitae de los CC. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco y José Carmelo Morales Águila a través de los cuales podrá consultar la información de su interés.</p> <p>Por lo que hace a la C. Elizabeth Paniagua González, se comunica que el nivel máximo de estudios, fue clasificado en la modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo Capítulo Único, artículo 67 fracción VI “Datos Académicos” de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p><i>Información Confidencial, clasificada en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebró el día 19 de marzo del 2024 a las 12:00 horas.</i></p>
... actual o último sueldo, ... (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica con fundamento en los artículos 121, fracción IX y 209 de la Ley de

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
 Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

	<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que podrá consultar la información de su interés a través del Navegador Internet Explorer en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia</p> <p>Conforme a las siguientes indicaciones:</p> <p>1.- Seleccionar en la parte inferior, el ícono "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2023", ubicar el artículo 121 y seleccionar la fracción IX denominada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;</i> <p>2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.</p>																
<p>... actual o último cargo o nombramiento (ya sea estructura, honorarios, prestador de servicios profesionales, base), ... (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda de información en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Dirección General, se proporciona la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="824 997 1372 1207"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>NOMBRE</th> <th>DENOMINACIÓN DE PUESTO</th> <th>TIPO DE PERSONAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-</td> <td>Paulina Salazar Patiño</td> <td>Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito</td> <td>Estructura</td> </tr> <tr> <td>2.-</td> <td>Marcela Figueroa Franco</td> <td>Subsecretaría de Desarrollo Institucional</td> <td>Estructura</td> </tr> <tr> <td>3.-</td> <td>José Carmelo Morales Águila</td> <td>Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico "Tacuba"</td> <td>Estructura</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TIPO DE PERSONAL	1.-	Paulina Salazar Patiño	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito	Estructura	2.-	Marcela Figueroa Franco	Subsecretaría de Desarrollo Institucional	Estructura	3.-	José Carmelo Morales Águila	Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico "Tacuba"	Estructura
NO.	NOMBRE	DENOMINACIÓN DE PUESTO	TIPO DE PERSONAL														
1.-	Paulina Salazar Patiño	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito	Estructura														
2.-	Marcela Figueroa Franco	Subsecretaría de Desarrollo Institucional	Estructura														
3.-	José Carmelo Morales Águila	Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico "Tacuba"	Estructura														

	<p>Por lo que hace a la C. Elizabeth Paniagua González, se comunica que la constancia de nombramiento, fue clasificada en la modalidad de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo Capítulo Único, artículo 67 fracción III "Datos Laborales" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>Información Confidencial, clasificada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebró el día 19 de marzo del 2024 a las 12:00 horas.</p>
<p>... correo electrónico institucional ... (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, en virtud de ser el área encargada de la actualización de correos institucionales, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p>... y área de adscripción a la que pertenecen: Lic. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco, Elizabeth Paniagua González y Carmelo Morales Águila (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que las adscripciones del personal, se encuentran publicadas en el fundamento en los artículos 209 y 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el peticionario podrá consultar la información de su interés, en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

	<p>Conforme a las siguientes indicaciones:</p> <p>1.- Seleccionar en la parte inferior el ícono "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2023" ubicar el artículo 121, y seleccionar la fracción XI denominada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;</i> <p>2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.</p>
--	---

CURRÍCULUM PÚBLICO	
DATOS GENERALES PÚBLICOS:	
NOMBRE COMPLETO:	MORALES ÁGUILA JOSE CARMELO
CARGO ACTUAL:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO "TACUBA"
NIVEL SALARIAL:	25
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL
TIPO DE TRABAJADOR:	ESTRUCTURA
DIRECCIÓN OFICIAL:	LIVERPOOL 136, PISO 11, COLONIA JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06600
NÚMERO DE TELÉFONO OFICIAL:	5552425100
CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL:	icmorales@ssp.cdmx.gob.mx

CURRÍCULUM PÚBLICO	
DATOS GENERALES PÚBLICOS:	
NOMBRE COMPLETO:	SALAZAR PATIÑO PAULINA
CARGO ACTUAL:	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
NIVEL SALARIAL:	47
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN:	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO
TIPO DE TRABAJADOR:	ESTRUCTURA
DIRECCIÓN OFICIAL:	LIVERPOOL 136, PISO 9, COLONIA JUAREZ, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CP. 6600
NÚMERO DE TELÉFONO OFICIAL:	5552425100
CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL:	NO CUENTA CON CORREO INSTITUCIONAL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

CURRÍCULUM PÚBLICO	
DATOS GENERALES PÚBLICOS:	
NOMBRE COMPLETO:	MARCELA FIGUEROA FRANCO
CARGO ACTUAL:	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
NIVEL SALARIAL:	47
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
TIPO DE TRABAJADOR:	CONFIANZA
DIRECCIÓN OFICIAL:	LIVERPOOL 138, PISO 10, COLONIA JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA CUAUHTEMOC C.P. 06600
NÚMERO DE TELÉFONO OFICIAL:	52425100 EXT. 5162
CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL:	mfigueroaf@ssc.cdmx.gob.mx

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de marzo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La contestación resulta omisa y opaca debido a que, si bien se entregó currículum de la CC. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco y José Carmelo Morales Águila, no se entregó la información referente a la C. Elizabeth Paniagua González, incluso clasificándola como confidencial, cosa que resulta incongruente al si haberse entregado de los otros 3 Servidores públicos, asimismo, no existe justificación para entregar información de 3 servidores y de 1 no, además de que no se adjuntó Acta ni Resolución de la Sesión celebrada.

Respecto a lo solicitado "Actual o último cargo nombramiento (ya se estructura, honorarios, prestador de servicios profesionales, base)" no existe motivo para que se haya clasificado como CONFIDENCIAL lo referente a la C. Elizabeth Paniagua González, ya que sí se entregó lo referente a las otras 3 personas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Respecto los correos electrónicos institucionales, no se dio atención, se hizo omisión total a lo solicitado.

Asimismo, la UT solicitó ampliación para dar atención a esta solicitud; sin embargo, se puede observar que, celebraron sesión de CT y contestación hasta el último momento, lo cual violenta lo estipulado en el artículo 212 de la LTAIPRC-CDMX"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **02 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 19 de abril de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

VI. Cierre de instrucción. El 03 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicitó información relacionada con nivel de estudios, sueldo, cargo, correo institucional y área de adscripción de cuatro personas servidoras públicas

El sujeto obligado entregó información sobre 3 de las 4 personas servidoras públicas manifestando que la información sobre Elizabeth Paniagua González, se encuentra clasificada por confidencial.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entregó información de forma incompleta, clasificando la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó información a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Toda vez que la persona recurrente manifiesta agravio solo sobre la no entrega del curriculum y el cargo o nombramiento actual de la C. Elizabeth Paniagua González, así mismo en cuanto a la no entrega de los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas solicitadas, de esta forma los puntos sobre sueldos y área de adscripción al no manifestar agravio alguno, se toman como actos consentidos y de esta forma se dejan fuera del estudio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Por lo anterior debemos observar la solicitud y cotejar la misma con la respuesta emitida.

Solicitud: *Solicito el nivel máximo de estudios (constancia del mismo en versión pública), actual o último cargo o nombramiento (ya sea de estructura, honorarios, prestador de servicios profesionales, base) de Elizabeth Paniagua González y correo electrónico institucional: Lic. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco, Elizabeth Paniagua González y Carmelo Morales Águila.*

Respuesta: *El sujeto obligado informo que el curriculum de la C. Elizabeth Paniagua González se encuentra clasificado como confidencial, así mismo el cargo, sobre el correo institucional no se emite respuesta.*

Recurso: *La contestación resulta omisa y opaca debido a que, si bien se entregó currículum de la CC. Paulina Salazar Patiño, Marcela Figueroa Franco y José Carmelo Morales Águila, no se entregó la información referente a la C. Elizabeth Paniagua González, incluso clasificándola como confidencial, cosa que resulta incongruente al si haberse entregado de los otros 3 Servidores públicos, asimismo, no existe justificación para entregar información de 3 servidores y de 1 no, además de que no se adjuntó Acta ni Resolución de la Sesión celebrada. Respecto a lo solicitado "Actual o último cargo nombramiento (ya se estructura, honorarios, prestador de servicios profesionales, base)" no existe motivo para que se haya clasificado como CONFIDENCIAL lo referente a la C. Elizabeth Paniagua González, ya que sí se entregó lo referente a las otras 3 personas.*

Respecto los correos electrónicos institucionales, no se dio atención, se hizo omisión total a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

De esta forma debemos observar lo que establece el marco normativo:

A LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Por lo anterior debemos observar que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia comunes, de esta forma debe de entregar lo solicitado, máxime que el nivel de estudios y el curriculum ya fue entregado de 3 de los 4 servidores públicos solicitados, así mismo conforme al ordenamiento legal anteriormente citado se debe entregar el último cargo y el curriculum en versión pública de la C. Elizabeth Paniagua González.

Lo anterior atendiendo al criterio SO/007/2023 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Curriculum Vitae de personas servidoras públicas. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es favorecer la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, en términos de lo establecido por las leyes aplicables; tratándose del curriculum vitae de una persona servidora pública, una de las formas como la sociedad pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de una persona servidora pública susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como toda aquella información que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

De tal forma que debe entregarse la información relacionada con el nivel de estudios y el ultimo cargo de la C. Elizabeth Paniagua González.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Por lo que conforme a la misma ley de transparencia se debe ostentar información sobre los correos electrónicos de las personas servidoras públicas, esto sobre el directorio, por lo que se debe realizar una búsqueda exhaustiva en todas y a cada una de sus unidades administrativas competentes y entregar lo solicitado.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El Sujeto obligado deberá realizar entregar realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración de Personal, para que en el ámbito de sus atribuciones informe el nivel de estudios y último cargo o nombramiento de la C. Elizabeth Paniagua González.**

- **De la misma forma deberá de informar los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas solicitadas.**

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2024

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA